



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 01068 -2012-A/MPMN

Moquegua, 15 OCT. 2012

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Nº 004-2012-CPPAD-MPMN de fecha 26 de Setiembre del 2012, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua, del expediente denominado: Informe Nº382-2012-GA/GM/MPMN "COBROS INDEBIDOS Y OTROS" de fecha 15-03-2012, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que ha incurrido la Servidora: ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA y otros,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607., Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a ley antes indicada.

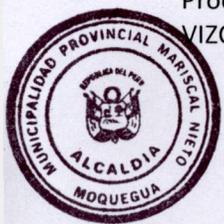
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis In Idem.

Que, con Informe Nº 382-2012-GA/MPMN, de fecha 15-03-2012 el Gerente de Administración, remite a la Comisión de Procesos Permanentes Administrativos Disciplinarios, con el objeto de que tome conocimiento sobre el expediente "Cobro Indebidos y otros" de la servidora ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario en contra de las servidoras : ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA Y AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA, en base a los contenidos y su fundamento,



Ce



Que, del análisis realizado al expediente de vistos, se presume la existencia de falta administrativa por acción u omisión de las servidoras ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA y AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA, por lo siguiente:

CARGO A) Inducir a error a la administración pública, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al presentar el expediente con registro N° 021173 de fecha 22 de diciembre, en el cual peticionaba la servidora **ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA**, que se le reincorpore en una plaza de naturaleza permanente con cargo al programa de funcionamiento. Cuando la peticionante conocía bien que la sentencia de vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 30 de mayo del 2008, dispone que se reincorpore a la demandante a su puesto de trabajo u otro puesto de igual categoría y remuneración. Y no ordenaba el ingreso de la demandante a la carrera administrativa, ni el incremento de la remuneración que venía percibiendo al momento de su separación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

CARGO B) A la servidora **ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA**, Por cobros indebidos, de los meses de Enero S/. 2368.84, mes de Febrero S/,3272.02. Mes de Marzo S/. 3368.48, mes de Abril S/. 2368.48, y por planilla de funcionamiento, lo que se acredita con las planillas del año 2011. Por lo que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 2° del D. L. N°276 "Ley de bases de la carrera Administrativa" Los servidores públicos contratados "NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA" Por consiguiente no tienen nivel remunerativo y la remuneración de los servidores contratados, será fijado en el respectivo contrato, de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas, y no conlleva bonificaciones, conforme lo establece, el Artículo 48 del D. L. N°276. Por lo que debió de percibir la suma de S/.1200.00 (Mil doscientos Nuevos Soles) al momento de su reincorporación por sentencia de vista. Todo ello se sustenta y/o acredita con el comprobante de pago N°0016327-I con fecha de cancelación 27 de diciembre del año 2006, contratos y otros de su persona

CARGO C) En merito al expediente, con registro N° 021173 de fecha 22 de diciembre del 2010 de la servidora **ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA**, donde solicita se efectivice el cumplimiento al acta de reposición, dispuesto por el segundo Juzgado mixto de Mariscal Nieto, con fecha seis de diciembre del 2010; tanto el Subgerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad de Mariscal Nieto, **ABOG. MAYVER FAVIO TAPIA ROJAS**, y como responsable del Área de planillas **C.P.C. AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA** habrían permitido que se realice pagos indebidos a favor de la servidora Alejandra Isabel Rioja Vizcarra. Por lo que habrían incurrido en falta de carácter administrativo el Subgerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad de Mariscal Nieto, Abog. Mayver Favio Tapia Rojas, y responsable del Área de planillas C.P.C. Amparo Primitiva Sánchez Ticona. Ya que no habrían tenido en cuenta lo dispuesto en el Artículo 28° del DS. N°005-90-PCM., que establece : "EL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA CONDICION DE SERVIDOR DE CARRERA O DE SERVIDOR CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTES, SE EFECTUA OBLIGATORIAMENTE MEDIEANTE CONCURSO . LA INCORPORACION A LA CARRERA ADMINISTRATIVA SERA POR EL NIVEL INICIAL DEL GRUPO OCUPACIONAL AL CUAL POSTULO, ES NULO TODO ACTO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICION. Situación que los funcionarios antes mencionados no han tenido en cuenta.

Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y los actuados, que la sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152° y 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, aprobada por D.S. N° 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25° y 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, serán responsables civil, penal y administrativamente por el

incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más grave cuando más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, de acuerdo a lo visto en el artículo 153º y artículo 154º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomará en cuenta además : a) reincidencia o reiteración del autor o autores, b) el nivel de la carrera, c) la situación jerárquica del autor.

Que estando a lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166º y 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Disciplinario, a la servidora: ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA, por las razones expuestas en el considerando sexto.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAURAR Proceso Disciplinario, a los servidores: C.P.C. Amparo Primitiva Sánchez Ticona, Responsable del Área de Planillas, por las razones expuestas en el considerando sexto.

ARTICULO TERCERO.- SE RECOMIENDA el desglose del Expediente a efecto de que sea derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativo, para que se procese al Servidor Abog. Mayber Favio Tapia Rojas, por su condición de Funcionario.

ARTICULO CUARTO.- CONCEDER a la servidoras mencionadas en los artículos precedentes, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, a fin de que presentes sus descargos respectivos, otorgándoles para dicho caso todas las facilidades.

ARTICULO QUINTO.- Devolver el expediente y encargar a la Comisión Permanente la tramitación del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado, debiendo alcanzar el informe final a este Despacho de Alcaldía, dentro del término de ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE